



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0112**
Proceso : Custodia y cuidado personal
Demandante (s) : Miguel Ángel Moreno Villanueva
Demandada (s) : Andrea Bibiana Bustos Gamboa
Demandada (s) : Luz Mary Villanueva Alvarado
Menor : A.V.M,B
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00501-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención que la demanda de custodia y cuidado personal fue subsanada conforme los requerimientos realizados en auto 3620 del 15 de diciembre de 2022 y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP; se procederá de conformidad con el canon 391 de la obra en cita.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Custodia y cuidado personal, promovida por el señor Miguel Ángel Moreno Villanueva, identificado con la C.C. No. 1.015.438.974 en calidad de padre de la menor A.V.M.B. NUIP No. 1.141.723.779, contra la señora Andrea Bibiana Bustos Gamboa identificada con la C.C. No. 1014.241.822. y Luz Mary Villanueva Alvarado, identificada con la 65.737.936.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Tercero: Notificar este auto de manera personal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia del Municipio, para efectos de que realicen el acompañamiento a que hubiere lugar, en razón a sus funciones, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones de este despacho judicial, ubicado en la calle 18 # 14-74, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que así lo indique.

Cuarto: Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia del Municipio para que, mediante el equipo técnico interdisciplinario respectivo, emita dictamen pericial que permita establecer las condiciones del hogar que solicita la custodia y cuidado personal de la menor, para lo cual concede un término de diez días, contados a partir del recibo de la presente comunicación. Remitir copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Jesús Muriel Medina C.C. No. 16.626.962, T. P. No. 39.161 CSJ, conforme a las facultades conferidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd2932a1dd9370e1748fd8802bf3f0774189d80b2179a1596efb16c18b6643**

Documento generado en 23/01/2023 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>